



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00426-2023-PRODUCE/DGAAMI

01/08/2023

Visto, el Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023, de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO; y a su vez, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, se desaprobó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 00044478-2023 (26.06.23), la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23);

Que, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, **TUO de la LPAG**), el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentándose en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración presentado por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, ha cumplido con los requisitos procedimentales previstos en los artículos 124, 218, 219 y 221 del TUO de la LPAG, y ha sido sustentado mediante el ofrecimiento de información que detenta la condición de nueva prueba, con lo cual, una vez ofrecida, permite evidenciar que se encuentra relacionada con la materia controvertida del presente caso,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 789ONL4X

permitiendo con ello realizar una nueva valoración respecto de lo resuelto inicialmente, en el marco de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado *“Instalación de un caldero alternativo”*, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa;;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000072-2023-JCANTARO, en el cual se recomienda declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23); y, en consecuencia, continuar con la evaluación técnica legal del Registro N° 00013153-2023 (24.02.23), a través del cual el impugnante, presentó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado *“Instalación de un caldero alternativo”*, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), señala que cuando el titular de un proyecto en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá de un procedimiento de modificación del referido instrumento de gestión ambiental, bastando la presentación de un ITS. Asimismo, la autoridad competente emitirá la respectiva Resolución para resolver el procedimiento administrativo de evaluación de ITS;

Que, de acuerdo con lo informado por la DEAM, el ITS del proyecto denominado *“Instalación de un caldero alternativo”*, propuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, se enmarca dentro del supuesto de *“modificación de componentes auxiliares que tienen impacto ambiental no significativo”*, a ser implementado en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa; la misma que cuenta con una Actualización e Integración de IGAs, aprobada mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21); y, respecto de la cual, a través del presente procedimiento se ha realizado la evaluación del proyecto antes citado;

Que, el literal d) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), la de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, conforme a la materia ambiental y en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales y especiales, los sistemas funcionales y marco normativo vigente; y conforme al literal e) del mismo artículo, la DGAAMI emite actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 789ONL4X

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, la DEAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023, en el cual se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los actuados en el procedimiento administrativo y en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO; de conformidad con el Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, en el cual se desaprobó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa.

Artículo 3º.- Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa, propuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º. - La empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**; se encuentra obligada a cumplir con la presente Resolución Directoral, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00000072-2023-JCANTARO de fecha 31.07.2023.

Artículo 5º. - La aprobación del ITS del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 789ONL4X

la Planta Industrial, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros, que pudiera requerir la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** para la implementación de su proyecto; asimismo, no subsana ni convalida los incumplimientos a las normas ambientales vigentes ni a los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la actividad industrial de la empresa, en los que ésta hubiera podido incurrir, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 6°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que realiza el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/02 10:42:22-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 789ONL4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME Nº 0000072-2023-JCANTARO

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : CANTARO RIVAS, JANET MILAGROS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación del recurso de reconsideración contra la Resolución
Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) que
desaprobó la solicitud de evaluación del Informe Técnico
Sustentatorio (ITS) del proyecto “*Instalación de un caldero
alternativo*”, presentado por la empresa **ARCA CONTINENTAL
LINDLEY S.A.**

Referencia : Registro N° 00044478-2023 (26.06.23)

Fecha : 31/07/2023

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Tabla N° 1 – Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1.	Registro	00013153-2023	24.02.23	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Presenta solicitud de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto “Instalación de un caldero alternativo”.
2.	Oficio	1038-2023-PRODUCE/DGAAMI	27.03.23	PRODUCE	Se realizan observaciones al ITS a través del Informe N° 0017-2023-JCANTARO (27.03.23).
3.	Registro	00023410-2023	11.04.23	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Solicita ampliación de plazo
4.	Oficio	1281-2023-PRODUCE/DGAAMI	13.04.23	PRODUCE	Se otorga ampliación de plazo.
5.	Registro	00028195-2023	25.04.23	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Presenta el levantamiento de observaciones.
6.	Resolución Directoral	00264-2023-PRODUCE/DGAAMI	06.06.23	DGAAMI	Se remitió el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, mediante el cual se recomienda la desaprobación del ITS señalado en el asunto.
7.	Registro	00044478-2023	26.06.23	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Se presenta el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23), correspondiente a la desaprobación del ITS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

2. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Del recurso de impugnación en vía de reconsideración

- 2.1. De conformidad con lo señalado por el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los **recursos administrativos** señalados en el artículo 218 de la norma aludida, a través de un procedimiento recursivo¹. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma citada, contempla que solo resultan **impugnables** los actos definitivos que **ponen fin a la instancia** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
- 2.2. De tal modo, el artículo 218 del TUO de la LPAG ha previsto como recursos impugnatorios que puede invocar el administrado para contradecir un acto administrativo, a la *reconsideración* y a la *apelación*.
- 2.3. Respecto al recurso de reconsideración, el artículo 219 del TUO de la LPAG señala lo siguiente:

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

*El recurso de reconsideración se interpondrá **ante el mismo órgano que dictó el primer acto** que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.* (Énfasis agregado).

- 2.4. Así, se tiene que el recurso de reconsideración es un mecanismo optativo de revisión del acto administrativo², interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que ésta evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo³.

Sobre la procedencia y admisibilidad el recurso de reconsideración presentado por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.

- 2.5. De forma previa al análisis del recurso impugnatorio presentado por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, es necesario evaluar el cumplimiento de los requisitos de procedencia y admisibilidad de este.

¹ Ello en concordancia con lo previsto por el artículo 120 del TUO de la LPAG, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

² GUZMÁN Napuri, Christian. El Procedimiento Administrativo. Ara Editores, 2007. Pág. 265.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica, 2011. Pág. 618.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 2.6. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218⁴ del TUO de la LPAG, la interposición de los recursos administrativos se encuentra sujeta a un término **de quince (15) días hábiles⁵ perentorios**, contabilizados a partir del día siguiente de notificado el acto recurrido⁶.
- 2.7. De acuerdo con la información que obra en el SITRADO del PRODUCE, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23), materia de impugnación, el día **jueves 08 de junio de 2023**, vía SNE, conforme se aprecia a continuación:

Constancia de Notificación

Estimado(a) **MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ,**

A continuación se remite la lista de usuarios notificados al domicilio electrónico con RUC 20101024645, con el asunto:

SE REMITE RESOLUCION DIRECTORAL con OFICIO 00002187-2023-PRODUCE/DGAAMI

Nombre	Correo Electrónico
VERONICA TELLO PINO	vtello@lindley.pe
TAMMI LEE MELGAR LERMO	tmelgar@accorporativo.pe
NADESKA ILICHA SALAZAR DE LA ROSA	nsalazar@lindley.pe
NANCY GLORIA LOPEZ SANCHEZ	niopez@lindley.pe
FABIOLA MILAGROS FREUNDT GOMEZ	ffreundt@accorporativo.pe
MIRTHA CECILIA DIAZ ARIAS	mdiaz@lindley.pe
DAVID RODRIGO CAIRO BUSTOS	dcairo@accorporativo.pe
DONNY PETER DAMIAN ESTUPIÑAN	ddamian@lindley.pe
FIGRELLA PAOLA SANDOVAL DOMINGUEZ	fsandoval@lindley.pe
ANA MIRIAM SANCHEZ CHIRA	msanchez@lindley.pe

Fecha y hora de notificación: 8/06/2023 12:15:12

Sistema de Notificación Electrónica

Ministerio de la Producción.

- 2.8. De este modo, el plazo para la interposición de los recursos administrativos vencía el 03 de julio de 2023, siendo que la reconsideración ingresó a este Sector el día **lunes 26 de junio de 2023**. En consecuencia, el presente recurso administrativo fue presentado **dentro del plazo legalmente previsto**.
- 2.9. De otro lado, es importante precisar que conforme al artículo 221 del TUO de la LPAG, la presentación de un recurso impugnatorio debe señalar con precisión el

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 218.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272

De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, se dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”
El plazo señalado se entiende en días hábiles, en aplicación de lo previsto por el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

⁵

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

⁶

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 144.- Inicio de cómputo

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

acto que se recurre y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 124 de la misma norma.

- 2.10. De tal modo, se observa que el recurso presentado cumple con precisar el acto recurrido, en este caso la ya mencionada Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23), emitida por la DGAAMI.
- 2.11. Asimismo, respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 124 del TUO de la LPAG, se tiene que el escrito presentado por el administrado cumple con lo siguiente:

Tabla N° 2 – Requisitos

Requisito	Información consignada en el Registro N° 00044478-2023 (26.06.23)
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.	Se brindan los datos de la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A. •Número de RUC: 20100055237 •Representante legal: Edgar Cesar Vasquez Piña (de acuerdo a lo establecido en la Partida Registral N° 01086765, del Registro de Personal Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° XII-Sede Arequipa). •Domicilio legal: Av. Javier Prado Este N° 6210, Urb. Rivera de Monterrico, distrito La Molina, provincia y departamento Lima.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.	Presenta su solicitud indicando el acto recurrido, presentando fundamentos de hecho y de derecho, que son objeto de evaluación.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.	Presenta los datos solicitados y se encuentra firmado por su representante legal Edgar Cesar Vasquez Piña, identificado con DNI N° 09910261.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.	Dirige su solicitud a la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), autoridad que emitió el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, que sustentó la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23), siendo esta última emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI). Se precisa que la DEAM es una Dirección de Línea que pertenece a la DGAAMI.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.	Si bien la empresa señala un domicilio físico, se verifica que cuenta con casilla electrónica en el SNE, por lo que toda notificación se hará llegar por este medio, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, norma que establece la obligatoriedad de notificar a través del SNE.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.	Precisa que adjunta “nueva prueba” como sustento del mencionado recurso impugnatorio. El procedimiento no cuenta con un TUPA específico en PRODUCE.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.	El recurso presentado está referido a la revocación sobre el pronunciamiento de Desaprobación de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Instalación de un caldero alternativo”, consignado en la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 2.12. De lo expuesto se aprecia que el recurso presentado ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG.
- 2.13. Por otra parte, de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el ya citado artículo 219 del TUO de la LPAG, se tiene que la interposición del recurso de reconsideración debe cumplir los siguientes recaudos formales:
- ✓ *Ser presentada ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación; y,*
 - ✓ *Sustentarse en nueva prueba.*
- 2.14. En este punto se advierte que el recurso de reconsideración ha sido presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), unidad orgánica que emitió la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO. Por ende, se considera que este aspecto resulta conforme.
- 2.15. Por otro lado, configura un requisito indispensable para la atención del recurso de reconsideración la presentación de una **nueva prueba**, la cual tiene por objeto crear en el juicio de valor de la autoridad administrativa, convicción de que corresponde cambiar la posición que fuera adoptada inicialmente en el acto administrativo recurrido, revocando el mismo.
- 2.16. De esta manera, la recurrente debe evidenciar la pertinencia de la nueva prueba para **justificar la variación de la decisión administrativa**, relacionando la misma de manera indubitable con el objeto de la controversia, que, en el presente caso, versa sobre la **Desaprobación** de la solicitud del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Instalación de un caldero alternativo”, previsto a desarrollarse en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa, resuelta en la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO.

Sobre la nueva prueba presentada por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.

- 2.17. A efectos de la aplicación de lo previsto por el precitado artículo 219 del TUO de la LPAG, para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) *el hecho materia de controversia que requiere ser probado*; y ii) *el hecho que es invocado por el recurrente para probar la materia controvertida*. En tal sentido, el recurrente debe acreditar la relación directa entre la nueva prueba presentada y la necesidad del cambio de pronunciamiento de la autoridad administrativa.
- 2.18. Al respecto, se tiene que el hecho materia de controversia que requiere ser probado consiste en determinar si se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO que desaprobó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Instalación de un caldero alternativo”, al no haberse cumplido con subsanar una (01) de las cinco (05) observaciones que fueron notificadas a la empresa mediante Oficio N° 00001038-2023-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PRODUCE/DGAAMI (27.03.23) y por tanto continuar con la evaluación de la precitada solicitud. Ello, a la luz de la presentación del informe de levantamiento de observaciones que ha sido adjuntado por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** en calidad de *nueva prueba*, mediante Registro N° 00044478-2023 (26.06.23).

- 2.19. Ahora bien, para la valoración de dicha información como nueva prueba en el marco de un recurso de reconsideración, debe tenerse en cuenta el criterio establecido en el pronunciamiento de Segunda Instancia, contenido en la Resolución Vice Ministerial N° 005-2016-PRODUCE/DVMYPE del 30 de junio de 2016, sustentado en el Informe N° 00081-2016-PRODUCE/OGAJ–mburstein, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, conforme al cual se establecen los siguientes aspectos a considerar:

(...)

- d) *En los procedimientos de naturaleza medioambiental, considerando que los plazos máximos exigidos al administrado son referenciales (con ciertas excepciones), la Administración debe recibir los documentos que subsanen las observaciones, que son presentados por los administrados, aun cuando estos hayan sido presentados fuera del plazo establecido.*
- e) *Dicha presentación no implica que la Administración debe esperar indefinidamente la respuesta del administrado, pues ello sería contrario al derecho al debido procedimiento y a los principios de buena fe, celeridad y eficacia que ordenan el procedimiento administrativo.*
- f) **La finalidad pública** que persiguen los instrumentos de gestión ambiental es la protección de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno; por lo que, al buscar la **protección del medio ambiente, el cual es un bien de interés público**, y al estar regulados por normas de orden público, la Administración está obligada a tomar medidas necesarias para asegurar su correcta ejecución (de los instrumentos de gestión ambiental).
- g) *En virtud del principio de informalismo, la Administración Pública debe adoptar medidas necesarias a fin de privilegiar la decisión final de las pretensiones de los administrados frente a meros requisitos formales, como son los plazos de presentación de escritos de subsanación, más aún cuando esta decisión no afecta derechos ni intereses de terceros, ni vulnera normas de orden público.*
- h) *Conforme al principio de verdad material, es deber de la Administración evaluar la documentación presentada por los administrados, aun cuando haya sido presentada fuera del plazo máximo establecido por ésta misma, máxime, cuando ello no vulnera disposición legal alguna y tiende a la satisfacción del interés público, como es la protección del medio ambiente.*
- i) *En aplicación del principio de celeridad, negar la admisión a trámite de la documentación que levanta las observaciones formuladas por haber sido presentada fuera del plazo máximo otorgado por la Administración, no hace sino retrasar la decisión final por **cuestiones meramente formales**.*
- j) *En virtud del principio de eficacia, debe prevalecer la finalidad del acto procedimental, que es, como se ha señalado, la protección del medio ambiente, frente a meros requisitos formales, como es el cumplimiento de plazos, más aún cuando estos son referenciales.*
- k) *En atención al principio de verdad material, la presentación de nuevas pruebas no está referida únicamente a la probanza de nuevos hechos que no fueron conocidos durante la tramitación del procedimiento, sino a la presentación de nuevos elementos probatorios que permitan generar convicción respecto a los hechos previamente alegados (en el procedimiento).*

- 2.20. En esta línea, de acuerdo con los criterios desarrollados por el Superior Jerárquico de la DGAAMI, a través de la mencionada Resolución Vice Ministerial N° 005-2016- PRODUCE/DVMYPE, se tiene que el informe de levantamiento de observaciones remitido por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** mediante Registro N° 00044478-2023 (26.06.23), es pasible de ser considerado como una **nueva prueba**, en cuanto se trata de información que no solo no fue conocida durante la tramitación del procedimiento precitado, sino que la misma corresponde a un nuevo elemento probatorio que permite generar convicción en esta Autoridad, respecto a su decisión de haber desaprobado la solicitud de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“*Instalación de un caldero alternativo*”, iniciado mediante el Registro N° 00013153-2023 (24.02.23), en tanto se cuenta con **nueva información técnica** que permite a esta DEAM efectuar una valoración de la misma, a fin de motivar un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión de la citada empresa.

Evaluación de la DEAM

Respecto a los documentos ofrecidos como nueva prueba por el recurrente, cabe precisar lo siguiente:

- 2.21 De la revisión de la información presentada en relación al tipo de combustible que prevé utilizar el caldero alternativo Distral, se tiene que la empresa ha aclarado que solo utilizará GLP para su funcionamiento; asimismo, señala que si bien las características técnicas del caldero Distral (ficha técnica) es de tipo dual (la cual permite funcionar utilizando tanto GLP como petróleo Diesel 1), se tiene que, éste solo utilizará GLP, añadido a ello se tiene que la sala de calderos tiene actualmente un caldero que utiliza GLP y donde se ubicará el nuevo caldero también se tenía un caldero que utilizaba GLP, por tal hecho, el titular refiere que es por ello, que no indico en su estudio que realizaría un cambio en el sistema de abastecimiento o una implementación adicional para que la planta industrial pueda abastecerse de petróleo diésel 1 al caldero Distral. En tanto, también indica que, el titular consigno en los ítems 3.4.1⁷, ítem 3.6⁸ y cronograma de trabajo (Folio 51 del registro N° 00013153-2023), características y/o instalaciones técnicas solo referidas a las instalaciones de GLP, mas no a petróleo Diésel 1.
- 2.22 En cuanto a los materiales peligrosos a utilizar tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto, el titular, refiere en el informe de Reconsideración (folios 08 del Registro N° 00044478-2023) que, el proyecto no utilizará materiales peligrosos en ninguna de las etapas del proyecto motivo por el cual no se realizó la descripción del mismo. Asimismo, respecto al almacenamiento y manejo de materiales peligrosos, estos fueron señalados de manera general, dado que, en su planta cuentan con un almacén de materiales peligrosos y las medidas aplicadas en el mismo, forman parte del Plan de Manejo Ambiental que la planta actualmente viene y continuará cumpliendo según lo aprobado en su Resolución Directoral N°611-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la Actualización del DAP de la planta industrial.
- 2.23 En este sentido, la valoración de las nuevas pruebas presentadas por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, permite **revocar la desaprobación** de la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Instalación de un caldero alternativo”, la cual fue resuelta por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, mediante Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23), sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO que fue emitido por esta Dirección.
- 2.24 Por lo tanto, se recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**; en consecuencia, se procede a **revocar la desaprobación** de la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Instalación de un caldero alternativo”, la

⁷ Folio 55 y 56 del registro N° 00013153-2023.

⁸ Folio 53 y 54 del registro N° 00013153-2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

cual fue resuelta por esta Dirección General, mediante Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO; debiéndose emitir la Resolución Directoral correspondiente y remitir la misma a la empresa en mención, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

3. ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE UN CALDERO ALTERNATIVO”

ASPECTOS NORMATIVOS

- 3.1. La empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** cuenta con una Actualización e Integración de IGAs, aprobada mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), para su planta industrial ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincial y departamento de Arequipa; respecto de la cual, prevé realizar el proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*”; para lo cual, mediante el Registro No 00013153-2023 (24.02.23) ha presentado a evaluación el ITS correspondiente.
- 3.2. En ese sentido, se tiene que el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, RGA), ha previsto que cuando un titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino que el titular se encuentra obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) justificando estar en dichos supuestos.
- 3.3. En el presente caso, se advierte que el ITS para el proyecto denominado “Instalación de un caldero alternativo” de titularidad de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, ha sido propuesto bajo el supuesto de *modificar componentes auxiliares que tienen impacto ambiental no significativo*. Dichas actividades se desarrollarán en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta industrial;
- 3.4. Sin perjuicio de lo indicado, debe precisarse que el presente ITS no regulariza los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable, salvo disposición en contrario por parte del ente fiscalizador ambiental en el marco de sus competencias; siendo que su objeto es introducir cambios y/o modificaciones en la planta industrial, en actual funcionamiento, realizando previamente la evaluación ambiental de los mismos.
- 3.5. En cuanto a los aspectos procedimentales, se aprecia que la solicitud de la empresa cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 87 del TUPA de PRODUCE aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE: *Evaluación del informe Técnico Sustentatorio en caso de Modificación de Proyectos de Inversión o Actividades en Ejecución de la Industria Manufacturera*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

o Comercio Interno⁹, así como con lo previsto en el artículo 49 del RGA.

- 3.6. Debe tenerse presente, que el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA, precisa que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tiene el carácter de declaración jurada¹⁰. En ese sentido, toda la información vertida en el ITS por parte de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, tiene carácter de declaración jurada:

ASPECTOS TÉCNICOS¹¹:

Tabla N° 3 - Datos generales del administrado

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	01086765	XII	Arequipa	20101024645
Representante Legal	Edgar Cesar Vasquez Piña (DNI: 09910261)			
Domicilio Procedimental	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE. ¹²			

Tabla N° 4 - Datos de la Actividad con IGA aprobado

Datos de la actividad			
Actividad económica que desarrolla	Producción y comercialización de bebidas no alcohólicas y pulpas, el cual, pertenece a la clasificación CIUU 1104: “Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas” correspondiente a la Sección C - Industrias Manufactureras – CIUU Rev. 4.		
Dirección de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Arequipa N° 111	Tiabaya	Arequipa	Arequipa

Al respecto, el presente proyecto se desarrollará en la sala de calderos, la cual se encuentra dentro de la Planta industrial.

Tabla N° 5 – Datos del proyecto planteado como ITS

OBJETIVO	MONTO DE INVERSIÓN
Instalar un caldero de 200 BHP denominado Distral, el cual será utilizado de manera alternativa al actual caldero Colmaquinas*.	S/. 51,761.00
JUSTIFICACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
Evitar paradas imprevistas en las operaciones, por lo que, es necesario la instalación de un caldero, el cual se utilizará de manera alternativa al caldero que actualmente opera, por una parada inesperada de este sistema o por realizar un mantenimiento del mismo.	01 mes

⁹ El administrado cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: solicitud, formulario DGAAMI-009, un (01) ejemplar impreso y en formato digital (CD) del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), elaborado por una consultora ambiental autorizada por PRODUCE para elaborar estudios ambientales.

¹⁰ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹¹ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el ITS.

¹² Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

Artículo 1.- Obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

UBICACIÓN DEL PROYECTO		VIDA ÚTIL DEL PROYECTO
El proyecto se realizará dentro de las instalaciones de la planta industrial, específicamente en la sala de calderos de la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.		15 años
ÁREA DEL PROYECTO		
3.68 m ²		
COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO (UTM WGS84 – 18S)		
Sala de calderos: 223756E, 8179660N		
Nombre de la consultora autorizada	CALIDAD Y AMBIENTE S.A.C. autorizada a través del oficio N° 02718-2016-PRODUCE/DIGGAM para elaborar estudios ambientales del sector industria manufacturera.	

(*) El caldero utiliza como combustible GLP (Ver tabla 6 del registro N° 00013153-2023).

Tabla N° 6– Descripción de las etapas de las actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Construcción e implementación	<p>Se precisa que el proyecto no contempla trabajos de obra civil, ni modificaciones en la estructura existente, puesto que, se prevé realizar instalar un nuevo caldero denominado Distral sobre una base de concreto disponible en la sala de calderos de la planta. Las actividades que contemplará son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalaciones mecánicas: Consistirá en las instalaciones de purga de fondo, alimentación de agua, GLP, vapor saturado, chimenea y caldero. ✓ Instalaciones eléctricas: Acometida eléctrica y arreglos eléctricos del caldero. ✓ Comisionamiento – puesta en servicio y actividades para asegurar la puesta en marcha.
Operación y/o mantenimiento	La operación del nuevo caldero Distral de 200 BHP será cuando ocurra paradas imprevistas en la planta a razón de algún problema que presente el caldero Colmaquinas de 400 BHP (opera actualmente) o también a razón de labores de mantenimiento preventivo que se realice al caldero Colmaquinas.

Tabla N° 7 - Recursos requeridos

Etapas	Personal y horario	Servicios	Materia prima e insumos o Materiales	Maquinaria y equipos
Construcción e Implementación	10 trabajadores Horario: Lunes a sábado: 8:00 am – 16:00 pm	<p>Energía: Consumirá un estimado de 5 kW-h el proveedor será ENEL.</p> <p>Combustible: Señala que no requerirá.</p> <p>Abastecimiento de agua: La cantidad requerida es de 3 m³, la cual será abastecida a través de la red de agua cruda.</p>	<p>Tubería de acero al carbono, Válvulas para vapor, Otras válvulas, Cables, Tuberías conduct, Concreto fc=210 kg/m³, Fierro de construcción, Aislamiento térmico, Perfiles de acero inox, Perfiles de acero al carbono y Plancha laminada de acero carbono.</p> <p><i>Almacenamiento de materiales peligrosos: No aplica.</i></p>	Esmeriles de mano, Taladro de mano, desarmadores, Llaves mixtas, Llaves stillson, Maquina soldar y Elementos de Izaje.
Operación y mantenimiento	Personal para esta etapa no varía Horario: <u>lunes a sábado</u> Día: 6:00 am – 14:00 pm Tarde: 14:00 am – 22:00 pm	<p>Combustible: Requerirá un consumo de 70 Gal/h, se utilizará para la generación de vapor, el cual, será abastecido por LIMA GAS.</p>	<p>GLP, aditivos anticorrosivos, aditivo anticorrosivo para tuberías, cinta teflón y trapos de limpieza.</p> <p><i>Almacenamiento de materiales peligrosos: No aplica.</i></p>	Válvula de línea de vapor de gases, Regulador de gases, Caldero Distral (pirotubular de 3 pasos), Tubería para gases y tubería metálica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Etapas	Personal y horario	Servicios	Materia prima e insumos o Materiales	Maquinaria y equipos
	Noche: 22:00 am – 06:00 pm	Abastecimiento de agua: Requerirá una cantidad de 3.1 m ³ /h, la cual, será abastecida a través de la red de agua tratada. Energía: el consumo será de 20 kW-h, el proveedor será ENEL.		

Tabla N° 8 - Descargas al ambiente

Tipo descarga	Descripción de la fuente	Descripción del tratamiento	
Etapas de construcción e implementación			
Generación de emisiones atmosféricas y material particulado	El Proyecto no realizará obras civiles, asimismo, no requerirá el empleo de vehículos y/o maquinarias que generen combustión, por lo que, para la presente etapa se utilizará herramientas manuales	No aplica.	
Generación de ruido	Para las actividades de implementación del caldero, solo se realizarán actividades electromecánicas, por lo únicamente que se utilizarán herramientas manuales.	No aplica.	
Generación de efluentes domésticos	Se generará a razón del empleo de los servicios higiénicos por parte del personal que labora en esta etapa.	Lo efluentes pasaran hacia la planta de tratamiento domestico que tiene en su planta.	
Generación de residuos (peligrosos y/o no peligrosos)	Se generarán residuos como tuberías, residuos de aceites, pintura, etc.	Todos los residuos a generar serán segregados y almacenados temporalmente en el almacén central para ser posteriormente transportados y dispuestos mediante EO-RS.	
Etapas de operación y mantenimiento			
		Sin ITS	Con ITS
Generación de emisiones atmosféricas	Se dará a razón del funcionamiento del caldero alternativo que prevé instalar.	Mantenimiento preventivo de componentes internos y externos del caldero.	Continuar con el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo del caldero (el nuevo caldero será incluido en el programa)
Generación de ruido	La generación de ruido será mínima debido a que el caldero no representa una fuente sonora importante, además, se ubicará dentro de la planta industrial y se encuentra lejos de grupos poblacionales, por lo que la generación de ruido será no significativa.	Mantenimiento preventivo de componentes internos y externos del caldero para evitar ruidos por mal funcionamiento	Continuar con el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo del caldero (el nuevo caldero será incluido en el programa).
Generación de efluentes (lodos del caldero)	El efluente será generado por la purga, lodos del caldero.	Cumplimiento del mantenimiento de la PTAR industrial	Continuar con el cumplimiento del mantenimiento de la PTAR industrial.
Generación de residuos (peligrosos y/o no peligrosos)	Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos será producto del mantenimiento periódico del caldero alternativo.	Cumplimiento del Plan de Minimización y manejo de Residuos Sólidos.	Continuar con el cumplimiento del Plan de Minimización y manejo de Residuos Sólidos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Área de Influencia Ambiental:

Tabla N° 9 - Delimitación área de influencia ambiental

Área de Influencia	Radio/Extensión
Directa	No varía el AID en función a lo establecido en el IGA aprobado*, correspondiendo a una extensión de 152,160 m ² .
Indirecta	No varía el AIi en función a lo establecido en el IGA aprobado*, correspondiendo a una extensión de 306,305 m ² .

(*) Aprobado mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21).

Al respecto, se tiene que el titular prevé implementar el Proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*” dentro del área de calderos, el cual, se ubica dentro de su planta industrial y su uso será como reemplazo en situaciones de emergencia que no permita utilizar el caldero principal; por tanto, se tiene que las características físicas del lugar no varíaran, quedando conforme a lo descrito en la línea base de su IGA aprobado (Ver Pág 20 y 21 del Informe N° 0000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon, que sustento la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la Actualización de su IGA).

Monitoreo ambiental:

De acuerdo a lo establecido en su IGA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21) el titular ha realizado el monitoreo de aire, ruido ambiental (diurno u nocturno) y de emisiones atmosféricas, asimismo, ha presentado los resultados de la siguiente información:

- Monitoreo de aire y emisiones atmosféricas (Realizado del 07-12.11.22): Los resultados obtenidos no han superado lo establecido en la normativa de comparación establecida en su IGA aprobado.
- Ruido ambiental (Realizado del 18-19.05.22): Los resultados obtenidos no han superado lo establecido en la normativa de comparación establecida en su IGA aprobado.

Asimismo, se indica que ha adjuntado los informes de ensayo de los monitoreos realizados (Ver anexo 8 del registro de la referencia).

Participación Ciudadana: De acuerdo con lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, el titular cumplió con implementar un buzón de sugerencias de conformidad con lo indicado en el artículo 28 del mencionado Reglamento. A continuación, se presentan los detalles y resultados obtenidos a través del mecanismo implementado:

Tabla N° 10 - Mecanismos de Participación Ciudadana

Mecanismo	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Anuncio en un diario de circulación local “El Pueblo”: - Presenta la imagen de la publicación del diario, donde se aprecia el nombre del diario, fecha de publicación, así como el contenido de la publicación. - El contenido de la publicación contiene lo señalado como mínimo del Anexo I del D.S.	01.04.23	De acuerdo a lo señalado por el administrado, posterior a la publicación al diario (10 días hábiles), no recibieron ningún comentario o sugerencias a los medios presentados para comunicarse.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

014-2022-PRODUCE.		
Instalación del Buzón de sugerencia: <ul style="list-style-type: none"> - Instalaron el buzón de sugerencias en el frontis de la planta industrial, en un lugar visible y accesible (Ver registro fotográfico, folio 10 del registro N° 00028195-2023), por un periodo de más diez (10) días hábiles que fueron contados desde el día siguiente hábil de su instalación. - Presentaron Acta de instalación del buzón de sugerencia, así como fotografías con fecha (01.04.23) de dicho procedimiento. - Presentaron el Acta de Desinstalación del buzón de sugerencias, contando con la presencia del Ing. Victor Arturo Murillo Aguilar (Dir. Industrial de la empresa) y el Notario Miguel Angel Linares Riveros. El retiro del buzón de sugerencia se realizó el día 19 de abril del 2023. 	Instalo: 01.04.23 Desinstalo: 19.04.23	A la apertura del buzón no encontraron ningún aporte por parte de la población.
Colocación de cartel: <ul style="list-style-type: none"> - Colocaron el cartel en un lugar visible y accesible (Al costado del buzón de sugerencias, ver imagen 6 del registro N° 00028195-2023). - El contenido del cartel guarda relación del contenido mínimo del Anexo I del D.S. N° 014-2022-PRODUCE. 	Instalo: 01.04.23 Desinstalo: 19.04.23	De acuerdo a lo señalado por el administrado, posterior a la publicación al diario (10 días hábiles), no recibieron ningún comentario o sugerencias a los medios presentados para comunicarse.

Evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo:

Tabla N°11 - Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz causa-efecto (Leopold 1971)	Matriz de Importancia-Vicente Conesa Fernández – Vitora (Conesa 2010)

Tabla N°12 - Impactos ambientales

Etapas de construcción				
Impacto ambiental (solo carácter negativo)	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medida del IGA aprobado aplicable al proyecto	Nueva medida propuesta en el ITS
Generación de emisiones atmosféricas y material particulado	El Proyecto no realizará obras civiles, asimismo, no requerirá el empleo de vehículos y/o maquinarias que generen combustión, por lo que, para la presente etapa se utilizará herramientas manuales.	No aplica	--	--
Ruido	Se realizará actividades electromecánicas, por lo que únicamente se utilizarán herramientas para la implementación del caldero, asimismo, no se utilizarán maquinarias.	No aplica	--	--
Calidad del suelo (RRSS)	Debido a la instalación del caldero Distral se generará residuos sólidos.	-19 (Irrelevante / Leve)	Cumplimiento del Plan de Minimización y manejo de residuos sólidos	-Los residuos serán manejados a través de una EO – RS para el adecuado manejo, traslado y disposición final del residuo sólido.
Etapas de operación y mantenimiento				
Calidad de aire (emisiones atmosféricas)	Se generará debido al funcionamiento del caldero Distral.	-22 (Irrelevante / Leve)	--	Se incluirá el nuevo caldero Distral al programa de mantenimiento de calderos.
Ruido	Se generará debido al funcionamiento del caldero Distral.	-16 (Irrelevante / Leve)	--	Se incluirá el nuevo caldero Distral al programa de mantenimiento de calderos.
Calidad del suelo (RRSS)	Debido al funcionamiento del caldero Distral se generará residuos sólidos.	-16 (Irrelevante / Leve)	Los residuos generados serán manejados de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos en su Plan de Minimización y Manejo de los residuos sólidos.	--

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Tabla N° 13 - Planes y programas específicos

Planes / Programas específicos	Contenido conforme	
	SI	NO
Plan de minimización y manejo de residuos sólidos	X	
Plan de contingencia	X	
Plan de cierre	X	

EVALUACIÓN DE LA DEAM:

Metodología empleada

De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la metodología empleada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, para la evaluación de impacto ambiental del proyecto materia del presente ITS (metodología Vicente Conesa Fernández, 2010), ha permitido la evaluación de las interacciones entre las actividades que contempla el Proyecto y los factores ambientales que pueden verse afectados por la ejecución del mismo. Cabe señalar que dicha metodología es internacionalmente aceptada y considera criterios de acumulación y sinergia del nuevo proyecto y las operaciones actuales de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, en vista de lo cual se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹³.

Calificación de impactos

De acuerdo a la información descrita en la Tabla N° 12 del presente informe, se precisa que los impactos ambientales identificados han sido calificados por el titular como “irrelevantes” o no significativo, por lo cual no habrá variación en la generación de impactos ambientales mayores a los evaluados en la Actualización e Integración de IGAs de la Planta industrial aprobada mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21).

Etapa de construcción:

Las actividades a realizarse durante la construcción del proyecto objeto del presente ITS son puntuales, de corta duración (1 mes) y se desarrollarán sobre un área ya intervenida (Sala de calderos, dentro de la Planta industrial), de modo que no se generarán impactos de importancia que afecten al medio ambiente; más si se puede indicar que se generará una afectación a la calidad de suelo (RRSS), por lo que, este impacto será temporal, no periódico, en ese entendido, según la metodología de evaluación de impactos, se tiene que éstos han sido calificados y sustentados como “irrelevantes”, siendo ésta la calificación más baja; por lo que, sería equivalente a impactos no significativos.

Etapa de operación y/o mantenimiento:

Durante la operación del proyecto éste no generará descargas nuevas al ambiente, dado que, el funcionamiento del caldero alternativo Distral (200BHP) será utilizado de manera alternativa, es decir, a razón de una parada inesperada y/o por realizar mantenimiento preventivo del caldero Colmáquinas

¹³

En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

(400BHP) que opera actualmente, asimismo, se señala que tanto el caldero alternativo y el caldero que opera actualmente utilizará y utiliza como combustible GLP, por lo que, al comparar los impactos aprobados con los identificados y evaluados en el presente ITS estos son considerados como no significativos.

Plan de Manejo Ambiental

Respecto a las medidas de manejo ambiental, el titular ha propuesto medidas de manejo ambiental tanto para la etapa de construcción y operación, las mismas que se estiman por conformes, en atención a las características de las actividades que el titular propone desarrollar. Cabe mencionar que se procede a realizar precisiones con relación al tipo de medida, indicando que ello no ha variado los compromisos asumidos, lo cual, ha sido realizado con la finalidad de generar mayor predictibilidad en su cumplimiento y evitar con ello la consignación de medidas condicionadas, ambiguas o poco claras, toda vez que los mismos se constituyen en fuente de obligaciones fiscalizables, de conformidad con lo señalado por el literal b), del artículo 13¹⁴, el numeral 19.1 del artículo 19¹⁵ del RGA. Las medidas de manejo ambiental del presente ITS que deberán ser implementadas por la empresa, se consignan en el Anexo N° 2 del presente.

Programa de Monitoreo Ambiental

Respecto al Programa de Monitoreo Ambiental, con el presente proyecto, no variará el que fue establecido en la Actualización e Integración de IGAs, aprobada mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), puesto que no se generarán nuevas descargas que no estén controladas por los parámetros ya establecidos en dicho programa aprobado. Asimismo, es preciso señalar que el caldero alternativo (Distral) que prevé implementar, será monitoreado solo si está en funcionamiento y coincida con realizar el monitoreo semestral que le aplica al caldero colmáquinas (actualmente opera), la cual, deberá ser realizada de acuerdo a lo establecido en el programa de monitoreo aprobado por la actualización antes mencionada.

4. OPINIONES TÉCNICAS

Tomando en cuenta las características de las actividades que se desarrollan actualmente en la Planta industrial, la naturaleza y fines del proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*”, previsto de implementarse en dicha planta industrial, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por lo que, no se requirió opinión técnica a otros Sectores.

¹⁴ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)

¹⁵ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 19.- Condiciones generales de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental

19.1 Los instrumentos de gestión ambiental citados en los numerales anteriores tienen el carácter de declaración jurada y son fuente de obligaciones ambientales fiscalizables y están sujetos a supervisión y fiscalización por parte del ente fiscalizador.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

5. OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0000017-2023-JCANTARO, han sido subsanadas en su totalidad a través del Registro N° 00028195-2023 (25.04.23) y N° 00044478-2023 (26.06.23).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Recurso de Reconsideración

6.1 Mediante Registro N° 00044478-2023 (26.06.23), la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, a fin de que se revoque el pronunciamiento de Desaprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*”.

6.2 Luego de evaluado el recurso de reconsideración presentado por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, se **recomienda declarar fundado el** recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00264-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.06.23) sustentada en el Informe N° 00000038-2023-JCANTARO, por la cual, solicita la revocación de la desaprobación de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*”.

6.3 En ese sentido, al declararse fundado el mencionado recurso de reconsideración; revocándose la desaprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “*Instalación de un caldero alternativo*”, en consecuencia, se procedió con el análisis de la referida solicitud;

Respecto al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

6.4 El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Instalación de un caldero alternativo*”, propuesto por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, previsto de, se encuentra dentro del supuesto de “*modificar componentes auxiliares que tienen impacto ambiental no significativo*”, regulado en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

6.5 Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en el ITS del proyecto materia de evaluación, y habiéndose concluido que el mismo ha cumplido con presentar la información necesaria para sustentar que su ejecución generará impactos ambientales no significativos, se recomienda su aprobación, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

6.6 Como resultado de la aprobación del presente ITS, la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, deberá cumplir con los compromisos y obligaciones específicos para la etapa de construcción y operación del proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

motivo del ITS en mención, los cuales se precisan en el Anexo N° 02 del presente informe, debiendo remitir el Reporte Ambiental correspondiente al OEFA en los términos y frecuencia señalada en el Anexo N° 03 del presente informe. Con relación al Programa de Monitoreo Ambiental se indica que este quedará conforme a lo establecido en su Actualización e Integración de IGAs aprobado a través de la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21). Asimismo, es preciso señalar que el caldero alternativo (Distral) que prevé implementar, será monitoreado solo si está en funcionamiento y coincida con realizar el monitoreo semestral que le aplica al caldero colmáquinas (actualmente opera), el cual, deberá ser realizada de acuerdo a lo establecido en el programa de monitoreo aprobado por la actualización antes mencionada.

- 6.7 La aprobación del ITS no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** para la implementación de su proyecto; asimismo, no subsana, ni convalida, ni regulariza los incumplimientos a los compromisos ambientales asumidos en su oportunidad, ni a la normativa ambiental sectorial aplicable, en los que haya podido incurrir la empresa en el desarrollo de sus actividades, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 6.8 Se recomienda remitir copia de los actuados a la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

Es todo cuanto tenemos que informar,

CANTARO RIVAS, JANET MILAGROS
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por CANTARO RIVAS Janet
Milagros FIR 43159911 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/31 17:36:05-0500

RIVERA ORTEGA, ELIZABETH DIANA
Dirección de Evaluación Ambiental

Visto, el presente informe, la Dirección lo hace suyo.

ALVA PASAPERA JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/01 09:49:44-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA ORTEGA ELIZABETH
DIANA FIR 41370039 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 08:52:14-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ANEXO N° 01

Levantamiento de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto “Instalación de un caldero alternativo” de la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.

ítem	Observación	Evaluación	Estado
1.-	INFORMACIÓN GENERAL Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
a)	De acuerdo a los requisitos de admisibilidad se solicita que presente la solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales de Industria, con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMI-DEAM-6 del TUPA 2021 (D.S. N° 023-2021-produce).	El titular adjunto la información solicitada (Ver anexo 1 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta
b)	El administrado debe precisar bajo que supuesto propuesto en el Art. 48 del RGA para industria manufacturera y comercio interno se encuentra el presente proyecto ITS, por lo que deberá completar el siguiente cuadro:	El titular ha precisado bajo que supuesto se encuentra el proyecto ITS (Ver folio 21 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta
c)	Precise el área del Proyecto, asimismo, brinde una descripción de las características del caldero Distral (pirotubular) que se prevé implementar, indicando el tipo de combustible que utilizará, asimismo, precisar las características de la chimenea (Altura, perímetro, diámetro, etc.). Además, deberá señalar si va a instalar un sistema de ablandador de agua para el caldero.	El titular indico el área del proyecto, asimismo, brindo las características técnicas del caldero que prevé instalar, donde preciso el tipo de combustible que utilizará (GLP/Petróleo diésel 1), así como, las características de la chimenea (Ver folio 19 y 20 del registro N° 00028195-2023). Respecto al sistema de ablandador, señala que ya cuenta con ello, asimismo, dicho sistema provee a los dos calderos que tiene en su planta, los cuales corresponden a: -01 caldero (Colmáquinas), el cual, actualmente se encuentra en uso. -01 Caldero (En desuso), el cual, prevé ser remplazado por el caldero que propone el presente Proyecto, asimismo, señala que el caldero en desuso cuenta con un plan de cierre aprobado.	Absuelta
d)	Respecto al requerimiento de materiales e insumos que se utilizarán en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto describa las cantidades que se utilizará (Ver tabla N°9 del presente informe). Asimismo, precise si tanto en la etapa de implementación y operación se requerirá el uso de materiales peligrosos, de corresponder, precise cuales son y cómo serán almacenados y/o manejados, a fin de evitar alguna afectación a la calidad del suelo.	El titular ha precisado los materiales e insumos que utilizará en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto. Al respecto, acá se observa que ha manifestado que requerirá de varios insumos, así como también del combustible GLP para su etapa de operación y mantenimiento, no observándose el requerimiento y las cantidades de Petróleo diésel 1 (Ver folio 18 del registro N° 00028195-2023), puesto que, de acuerdo a lo señalado en subsanación de la observación previa (1C), preciso que utilizaría ambos combustibles para el funcionamiento del caldero que se prevé instalar. Por otro lado, brinda una descripción del lugar donde almacenará y como serán manejados los materiales peligrosos, sin embargo, no ha descrito	Absuelta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ítem	Observación	Evaluación	Estado
		<p>cuales son, tal como se le solicitó en la observación (Ver tabla 4 del registro N° 00028195-2023).</p> <p>DEAM: Al respecto se señala que, respecto al requerimiento de combustible en la etapa de operación del Proyecto (ver respuesta brindada en la observación anterior 1C) hará uso de ambos combustibles para el caldero que se prevé instalar, sin embargo, se ha verificado que el titular no ha consignado en la presente observación la cantidad que se utilizará del combustible Petróleo diésel 1, más solo de GLP, ni tampoco se ha observado dicha información en los documentos presentados inicialmente (Ver registro N° 00013153-2023).</p> <p>Por tanto y con base a lo previamente dicho y de la respuesta brindada en la observación previa (referido al tipo de combustible del caldero nuevo), no está claro, si el caldero requerirá el uso o no Petróleo diésel 1 o solamente de GLP o de ambos, puesto que, de ser el caso que el caldero nuevo use ambos tipos de combustible, correspondería realizar un monitoreo de emisiones en el caldero nuevo, sin embargo, no se puede determinar ello, en base a lo argumentado.</p> <p>Por otro lado, con relación a los materiales peligrosos, se solicitó que describa cuales son, sin embargo, no lo ha precisado, tal como se solicitó en la presente observación, por lo que, se tiene que la presente observación no está subsanada.</p> <p>Respuesta: En base a la información presentada a través del registro de la referencia, el titular declara que el caldero alternativo que prevé implementar en la sala de caldero solo requerirá del empleo de GLP, más no de diésel, por tanto, ha señalado la cantidad que requerirá de este combustible GLP (Ver tabla N° 7 del presente informe), no requiriéndose cantidades de diésel para la etapa de operación del caldero.</p> <p>Y con relación a los materiales peligrosos, el titular aclara que no requerirá ni para la etapa de construcción, ni operación del Proyecto, por tanto, no corresponde que el titular brinde una relación de los materiales peligrosos.</p>	
e)	Con relación al requerimiento de agua, aclare si la cantidad 3 m ³ indicada para la etapa de construcción es todo lo que se utilizará en esta etapa, asimismo, indique el proveedor, puesto que, indica red agua cruda.	El titular brindo la aclaración respecto a la observación solicitada (Ver folio 20 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ítem	Observación	Evaluación	Estado																																		
f)	Con relación a la generación de lodos en la sala de calderos, indique como serán manejados ambientalmente y cómo será su disposición final.	El titular indicó como serán manejados los lodos generados en la sala de caldero (Ver folio 17 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
2.-	DESCARGAS AL AMBIENTE																																				
a)	Identifique cuales son las fuentes generadoras de descargas al ambiente a razón de la etapa de implementación y/u operación del Proyecto, por lo que, deberá presentar lo solicitado de acuerdo a la tabla N° 15 del presente informe.	El titular ha descrito las fuentes generadoras de descargas al ambiente a razón de la etapa de implementación y/u operación del Proyecto (Ver folio 17 y 18 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
3.-	IMPACTO AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS																																				
a)	De acuerdo a la respuesta brindada en la observación 2a, identifique, de corresponder, cuáles son las fuentes de generación de emisiones gaseosas durante la etapa de construcción y/o implementación (brinde la calificación propuesta), y de corresponder, señale las medidas de manejo ambiental que se implementará (Ver tabla N° 18 del presente informe).	El titular brindó la información respecto a la observación solicitada (Ver folio 15 y 16 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
b)	Con relación a la medida ambiental propuesta respecto al ruido ambiental para la etapa de construcción (ver folio 43 del registro de la referencia) se aprecia que lo que se utilizará en esta etapa son herramientas manuales (Ver tabla N° 10 del presente informe), por lo que, se solicita que evalúe si amerita retirar la medida propuesta, caso contrario, indique cuáles serán las maquinarias que amerite la implementación de la medida de manejo ambiental propuesta.	El titular aclaro la información respecto a lo solicitado en la presente observación (Ver folio 15 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
c)	Con relación a la afectación a la calidad del suelo para la etapa de construcción, precise si implementará un punto de acopio temporal de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos), la cual, deberá cumplir con la NTP 900.058.2019, o caso contrario, aclare si utilizará el punto de almacenamiento temporal que cuenta en su planta.	El titular preciso la información respecto a lo solicitado en la presente observación (Ver folio 15 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
d)	De acuerdo a la respuesta brindada en la observación 2a, identifique, de corresponder, la generación de efluentes durante la etapa de operación (brinde la calificación propuesta), y de corresponder, señale las medidas de manejo ambiental que se implementará o si se aplicará una medida de manejo ambiental de su IGA aprobado, (Ver tabla N° 18 del presente informe).	El titular preciso la información respecto a lo solicitado en la presente observación (Ver folio 14 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
4.-	PROGRAMAS Y CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS																																				
a)	En base a las observaciones del presente informe sobre impactos ambientales y medidas de manejo, el administrado debe presentar un cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales aplicables al presente proyecto, conforme al siguiente cuadro:	El titular ha presentado el cronograma de medidas de manejo ambiental que implementará para el presente Proyecto (Ver folio 12 del registro N° 00028195-2023).	Absuelta																																		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fuente Impactante</th> <th rowspan="2">Especificar medida de manejo ambiental a implantar</th> <th colspan="4">Cronograma*</th> <th rowspan="2">Tipo de medida (M, P o C)**</th> <th rowspan="2">Frecuencia***</th> <th rowspan="2">Responsable del Seguimiento</th> <th rowspan="2">Costo Aprox. (S)</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;">Medidas permanentes del IGA aprobado</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Fuente Impactante	Especificar medida de manejo ambiental a implantar	Cronograma*				Tipo de medida (M, P o C)**	Frecuencia***	Responsable del Seguimiento	Costo Aprox. (S)					Medidas permanentes del IGA aprobado																					
Fuente Impactante	Especificar medida de manejo ambiental a implantar			Cronograma*								Tipo de medida (M, P o C)**	Frecuencia***	Responsable del Seguimiento	Costo Aprox. (S)																						
Medidas permanentes del IGA aprobado																																					



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Anexo N° 02:

Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales del ITS para el proyecto “Implementación de un caldero alternativo”, presentado por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.

Impacto ambiental	Alternativas Específicas o tipo de medida a implantar	Cronograma Trimestral				Tipo de Medida M, P o C	Frecuencia	Responsable del seguimiento	Costo Aproximado S/.
		1	2	3	4				
Etapa de construcción									
Calidad del suelo (RRSS)	Adecuada segregación y almacenados temporalmente en el almacén central de la planta para ser posteriormente transportados y dispuestos mediante EO-RS.	x				P	Etapa de construcción	Personal de la empresa	Costos internos
Etapa de operación y mantenimiento									
Generación de emisiones atmosféricas	Se incluirá el nuevo caldero Distral al programa de mantenimiento de calderos.	x	x	x	x	P	Trimestral	Personal de la empresa	Costos internos
Generación de ruido ambiental	Se incluirá el nuevo caldero Distral al programa de mantenimiento de calderos.	x	x	x	x	P	Trimestral	Personal de la empresa	Costos internos

Anexo N° 03:**Frecuencia para la Presentación del Reporte Ambiental**

Etapa	Frecuencia de presentación del reporte ambiental*
Construcción	Al mes siguiente del término de la etapa de construcción del proyecto motivo del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
Operación y/o mantenimiento	Conjuntamente con el Reporte Ambiental de su Actualización e Integración de IGAs, aprobada mediante Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21).

(*) El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, que incluirá las evidencias de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo con el Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 4 del presente informe. Los reportes ambientales deberán ser presentados **durante toda la vida útil de las actividades**, el mismo que debe contener el reporte de la implementación de medidas de manejo.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Anexo N° 04:
Formato Sugerido para el Reporte Ambiental¹

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

¹ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.